

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2022107018228773

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DADAE -13.1

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2022

Señores: SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – COMANDANTE COMANDO ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DEL EJÉRCITO DEL FUTURO – JEFES DE ESTADO MAYOR DEL COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO – COMANDANTES ESCALONES TÁCTICOS DIVISIÓN - BRIGADA - BATALLÓN Y SUS EQUIVALENTES.

Asunto: Lineamientos COEJC sobre “Competencias - Control y Seguimiento” Investigaciones Unidades Militares Agregadas.

Con toda atención, el Comando del Ejército se permite proferir los lineamientos que a continuación se transcriben, los cuales tienen como principal objetivo, dilucidar las diferentes inquietudes y controversias administrativas que a la fecha se han suscitado, con ocasión al “CONTROL Y SEGUIMIENTO” de las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa de las Unidades militares cuya relación de mando se encuentra bajo la modalidad de “AGREGACIÓN” y que dada la entrada en producción del Sistema de Información Jurídica del Ejército Nacional (SIJEN), es necesario actualizar y dejar sin vigencia la Circular N° 20191079292183/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1 de fecha 28 de marzo de 2019¹, para lo cual se presentan las siguientes consideraciones jurídicas y doctrinales que abordan conceptos básicos sobre las “Relaciones de Mando” decantadas en la doctrina militar vigente, su interrelación con las “Competencias Disciplinarias” previstas en el Régimen Disciplinario Castrense y desde allí entender las “Responsabilidades del Control y Seguimiento” que se derivan de estas situaciones; así:

A. FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

1. A partir el año 2009, el Ejército Nacional implementó una base de datos de información jurídica diseñada en formato Access para las Investigaciones Administrativas y formato Excel para el caso de los Procesos Disciplinarios.

¹ Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional, Circular N° 20191079292183/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1 de fecha 28-MAR-2019 – De la Competencia Disciplinaria y Administrativa que se deriva de la Agregación Operacional de los Batallones de Instrucción y Entrenamiento y el Control de Seguimiento de las Investigaciones.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD
Carrera 57 No. 43-28 Bogotá-Cundinamarca.
Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA





Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2022107018228773/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DADAE-13.1

2. Con ocasión a las fallas y novedades que se presentaron con el Sistema de Información Jurídico (SIJUR), se ordenó por parte del Comando General de las Fuerzas Militares, de acuerdo a oficio N° 0119003320402/MDN-COGFM-OADAC-41.1 de fecha 20 de mayo de 2019, implementar un mecanismo alterno provisional que permitiera a la Fuerza realizar el Seguimiento y Control de las Investigaciones Disciplinarias adelantadas en el marco de las Leyes 836/2003, 1862/2017 y de Responsabilidad Administrativa regulada por la Ley 1476/2011.
3. El 11 de agosto de 2020, se emitió documento dando órdenes e instrucciones para la entrada en producción del software - SIJEN Módulo Disciplinario Ley 836/2003 SIDA.E.
4. Con Circular N° 2021107007087023: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -38.1 del 22 de junio del 2021, se profieren órdenes e instrucciones para entrada en producción del software – SIJEN Módulo Administrativo Ley 1476/2011 SIDA.E.
5. El 17 de mayo de 2022, el Comando del Ejército mediante Circular N° 2022107007064833, emite órdenes e instrucciones para entrada en producción del software – SIJEN Módulo Disciplinario Ley 1862/2017 SIDA.E.

B. RELACIONES DE MANDO EN EL EJÉRCITO NACIONAL

Las relaciones de mando se constituyen en uno de los elementos esenciales para la elaboración de un plan, a través de éstas, se establecen los vínculos entre los Comandantes de las Unidades superiores y subordinadas, lo que permite la unificación de esfuerzos para la utilización de fuerzas y capacidades con una mayor flexibilidad. En ese sentido, estas relaciones se pueden presentar de la siguiente manera:

“(…) Orgánica. Relación de mando en la cual una unidad forma parte esencial de una organización militar según lo establecido en su tabla de organización y equipo. Las relaciones de mando conjunto no incluyen partes orgánicas, ya que esta es responsabilidad de cada una de las fuerzas y no del comandante de la fuerza conjunta. Si la unidad es organizada según la tarea de forma temporal con otro comando, las unidades orgánicas deben regresar al control de su comando orgánico, una vez terminada la misión. Por ejemplo, dentro de un equipo de combate de brigada, toda la brigada es orgánica; en contraste, dentro de una fuerza de tarea, existe una combinación variable de batallones y compañías asignadas y agregadas.

Asignada. Relación de mando en la cual unidades en una organización están adscritas en forma relativamente permanente y/o cuando esta controle y administre la función principal o la mayoría de las funciones de tales unidades o personal. A menos que se indique específicamente lo contrario, esta relación incluye el CONAD. (Control administrativo)

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 57 No. 43-28 Bogotá-Cundinamarca.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



SC010-1



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2022107018228773/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DADAE-13.1

Agregada. Relación de mando en la cual unidades en una organización están adscritas en forma relativamente temporal; es decir, por el tiempo que dure la misión o tarea para la cual fueron agregadas.

Control Operacional (CONOP). Autoridad para desempeñar las funciones de mando por parte de un comandante (o quien lo suceda en las mismas) sobre las unidades subordinadas y que implique la organización y el empleo de comandos y fuerzas, la asignación de tareas, el diseño de objetivos y la provisión de dirección autoritativa necesaria para cumplir la misión. Este puede, a orden, ser ejercido por los comandantes en cualquier escalón al nivel del mando.

Control Táctico (COTAC). Autoridad para desempeñar las funciones de mando por parte de un comandante (o quien lo suceda en las mismas) sobre comandos o unidades asignadas o agregadas, o sobre fuerzas o capacidades militares puestas a disposición para la asignación de tareas, y que está limitada al control y la dirección detallada de los movimientos y las maniobras dentro del área de operaciones necesarios para cumplir las tareas o misiones asignadas. Es inherente al CONOP, puede (a orden) ser ejercido a cualquier nivel del mando y brinda la autoridad suficiente para controlar y dirigir la aplicación de la fuerza o el uso táctico de los haberes de apoyo de combate dentro de la misión o tarea asignada, con lo cual les permite a los comandantes aplicar las fuerzas y dirigir el uso táctico de los haberes logísticos, pero sin dar autoridad para cambiar la estructura organizacional o para dirigir el apoyo administrativo y logístico.

Cuando los comandantes establecen relaciones de mando, ellos determinan si la relación de mando incluye el control administrativo (CONAD) - dirección o el ejercicio de autoridad sobre los subordinados u otras organizaciones con respecto a la administración y el apoyo-. Entre esas organizaciones están: organización de servicio dentro de la fuerza, control de los recursos y equipo, administración de personal, logística de unidad, entrenamiento colectivo e individual, estado de alistamiento, movilización, desmovilización, disciplina (la cual se regulará según el régimen disciplinario vigente) y otras cuestiones no incluidas en las misiones operacionales del subordinado o de otras organizaciones. Este es la autoridad necesaria para cumplir con las responsabilidades inherentes dentro del Ejército para la administración y el apoyo, y debe permanecer en los canales del Ejército, sin ser transferido a una unidad de otra fuerza. (...)”². (Subraya y negrilla fuera de texto).

En este contexto, se evidencia que las relaciones de mando se pueden presentar de diferentes formas, ajustándose a la necesidad del Comandante, para así poder determinar su organización para el combate; no obstante, dentro de los conceptos reseñados haremos hincapié en el denominado Control Administrativo (CONAD), toda vez que es en esta situación concreta en donde se circunscriben las diferentes confusiones de los Escalones Tácticos (DIV-BR-BAT y sus equivalentes), frente al “Control y Seguimiento” de los procesos Disciplinarios y Administrativos de sus Unidades subalternas orgánicas.

² Fuerzas Militares de Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional MFRE 5-0 Proceso de Operaciones.

EJÉRCITO NACIONAL
 PATRIA HONOR LEALTAD
 Carrera 57 No. 43-28 Bogotá-Cundinamarca.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



SC03101



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2022107018228773/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DADAE-13.1

Como se indica en la misma conceptualización, cuando el Comandante establece si esa relación de mando, incluye o no, el control administrativo en lo que atañe a la organización de la disciplina, se advierte que la misma se somete a lo establecido en el Régimen Disciplinario vigente, lo que implica que para su regulación se deben tener en cuenta los preceptos legales establecidos en la Ley 1862 de 2017, los cuales rigen la "Competencia".

En ese sentido, la organización que adopte el Comandante frente a la organización dentro de la Fuerza, como es el control de los recursos y equipo, administración de personal, logística de unidad, entrenamiento colectivo e individual, estado de alistamiento, movilización, desmovilización, disciplina y otras cuestiones no incluidas en las misiones operacionales, en ningún momento cambia las competencias establecidas en el Régimen Disciplinario, debiendo ser acatadas y respetadas en todo momento.

C. COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS FRENTE A LOS FUNCIONARIOS ORGÁNICOS DE LA UNIDAD MILITAR QUE SE AGREGA

Sea lo primero señalar que, frente a las atribuciones y competencias en la Ley 1862 de 2017, la Circular N° 2021107005063533 MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1 de fecha 05 de mayo de 2021, estudió esta figura de manera detallada, no obstante, en aras a desarrollar más claramente el tema en estudio, abordaremos la competencia desde perspectiva de la "Agregación", tratándose de la temática que estamos estudiando.

En lo que corresponde a las competencias en materia Disciplinaria, es importante indicar que la Ley 1862 de 2017 "Por medio de la cual se establece las normas de conducta del militar colombiano y Código Disciplinario Militar", previó la aplicación de la figura doctrinaria militar "DE LAS AGREGACIONES", y en consecuencia, en sus artículos 102°, parágrafo 3° y 109°, numeral 2, a bien dispuso cuales serían las autoridades revestidas de atribución y competencia en materia Disciplinaria; veamos:

"(...) Artículo 102°. Competencias Disciplinarias en el Ejército Nacional. (...).

(...) Parágrafo 3o. En todos los casos de personal militar que se encuentre en "Comisión" o "Agregado" a otra Unidad Militar, Fuerza u Organización Militar Conjunta; se dará estricta aplicación a lo dispuesto en los artículos 105 y 109 de la presente ley, que trata específicamente dichas atribuciones. (...).

Artículo 109°. De las Agregaciones. Para los casos de agregaciones la competencia se determinará, así: (...)

(...) 2. Agregaciones de Unidades Militares.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 57 No. 43-28 Bogotá-Cundinamarca.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA





Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2022107018228773/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DADAE-13.1

Las unidades militares a partir del nivel de unidad táctica o sus equivalentes en las demás Fuerzas, que se agreguen mediante acto administrativo proferido por la autoridad competente a otra Fuerza, Organización militar Conjunta, Unidad Operativa Mayor, Unidad Operativa Menor o táctica, las competencias y atribuciones disciplinarias, mantendrán originariamente al interior de la Unidad Militar agregada, de conformidad con las atribuciones disciplinarias contempladas en la presente ley. (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, las actuaciones Disciplinarias de los Escalones Tácticos que se encuentren en situación de "AGREGACIÓN", continuarán tramitándose en "PRIMERA INSTANCIA" por parte de la autoridad que al interior de la organización de la Unidad Operativa Mayor, Menor y Táctica y sus equivalentes ostente las atribuciones y competencias contempladas en el artículo 102° de la Ley 1862 de 2017; así:

PRIMERA INSTANCIA	
Faltas Gravísimas (Literal "A")	Comandante, Director, Jefe o sus equivalentes.
Faltas Graves (Literal "B")	Ejecutivo, Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector y sus equivalentes.
Faltas Leves (Literal "C")	El Oficial que sea superior jerárquico y funcional inmediato dentro de la línea de dependencia del presunto investigado, que ostente como mínimo el grado de "Capitán".
Indagaciones Disciplinarias (Parágrafo 1°)	Ejecutivo, Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector y sus equivalentes.

No obstante lo anterior, es imperioso señalar que la "Competencia Especial" estipulada en el artículo 109° antes descrito, no realizó precisión sobre la competencia para conocer en "SEGUNDA INSTANCIA", razón por la cual, debe el operador disciplinario remitirse a las autoridades dispuestas en el artículo 102° de la Ley 1862 de 2017, teniendo en cuenta que ésta corresponderá en todos los casos a la "Unidad ORGÁNICA superior inmediata" bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia, con excepción a las providencias relacionadas con "Falta Gravísima" calificada a título

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 57 No. 43-28 Bogotá-Cundinamarca.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



SC0310-1



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2022107018228773/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DADAE-13.1

de "Dolo", en el entendido, que la "Segunda Instancia" será en todos los casos por mandato legal, la autoridad que revista el cargo de "Comandante General de las Fuerzas Militares".

D. COMPETENCIA DISCIPLINARIA FRENTE AL COMANDANTE DE LA UNIDAD MILITAR AGREGADA

Ahora bien, diferente es la interpretación que debe darse al Párrafo 2° del numeral 2° del artículo 109° de la norma en cita (Ley 1862/2017), que en su parte pertinente reza: "(...) Si el presunto investigado fuere el Comandante de la Unidad Militar agregada, conocerá en primera instancia el superior jerárquico bajo cuyas órdenes directas se encuentre en línea de dependencia y mando. La segunda instancia corresponderá al operador inmediato con atribuciones disciplinarias en línea de dependencia jerárquica y mando de quien profirió el fallo de primera instancia (...)" (Subrayado fuera de texto); pues de la lectura acuciosa de la norma se extrae una "COMPETENCIA ESPECIAL", que modifica el contenido general de la competencia antes descrita, y crea una nueva competencia disciplinaria específicamente frente al "Comandante de la Unidad Agregada", pues determina las facultades de "PRIMERA INSTANCIA" en cabeza de quien fuere su "(...) superior jerárquico inmediato en línea de dependencia y mando (...)", que para tal efecto sería en el caso en estudio, la autoridad que revista el cargo de "Comandante" de la Unidad Operativa Menor a la cual se agrega; y la "SEGUNDA INSTANCIA" corresponderá como lo señala la norma, "(...) al operador con atribución disciplinaria inmediato en línea de dependencia jerárquica de quien profirió el fallo de primera instancia (...)", es decir, la autoridad que revista el cargo de "Comandante" de la Unidad Operativa Mayor de la cual es orgánica la Unidad Operativa Menor a la cual se agregó la Unidad Táctica.

Finalmente, es importante resaltar que en todos los casos de "Competencia Disciplinaria" antes referenciados, el Asesor Jurídico o quien haga sus veces, deberá observar primigeniamente la estructura organizacional de la Fuerza, y en particular, de sus Unidades, a efectos de establecer "el superior jerárquico bajo cuyas órdenes directas, se encuentre en línea de dependencia y mando".

E. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La Ley 1476 de 2011 "Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida y/o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional", señala como "Factores de Competencia" los siguientes: I) Unidad o dependencia donde se encuentra "Inventariado" el bien y II) la "Cuantía" de la pérdida o daño del bien³; en ese orden, la normatividad dispone que una vez determinados e

³ Artículo 19° Ley 1476/2011. Factores que determinan la Competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien.(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 57 No. 43-28 Bogotá-Cundinamarca.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo electrónico: dadae@buzonejército.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2022107018228773/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DADAE-13.1

identificados los anteriores factores, la competencia de Primera y Segunda Instancia, se fijará así:

CUANTÍA PÉRDIDA/DAÑO	ÚNICA INSTANCIA	
INFERIOR A DOS (2) SMLMV	Única Instancia.- Jefe de la respectiva dependencia militar donde se encuentre en inventario el bien. No aplica.	
CUANTÍA PÉRDIDA/DAÑO	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
2 A 150 SMLMV	En las Unidades Operativas Mayores Jefe de Estado Mayor o su equivalente.	Segundo Comandante de la Unidad "ORGÁNICA" Superior
	En las Unidades Operativas Menores y Tácticas Ejecutivo, Segundo Comandante o su equivalente.	
	En las Unidades que no tengan Ejecutivo o Segundo Comandante o su equivalente conocerá el Segundo Comandante de la unidad que dependan administrativamente	
150 A 300 SMLMV	En las Unidades Operativas Mayores, el Comandante.	Segundo Comandante del Ejército.
	Menores, Tácticas y Técnicas será el Comandante, Director o su equivalente.	Comandante, Director y su equivalente de la unidad "ORGANICA" superior.

F. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INVESTIGACIONES DE LAS UNIDADES MILITARES AGREGADAS.

Frente a la temática del "Control y Seguimiento" de los procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa que cursan actualmente en los diferentes Escalones Tácticos (DIV-BR-BAT y sus equivalentes), de conformidad a la implementación del nuevo Sistema de Información Jurídica del Ejército (SIJEN), se advierte que el mismo debe ser realizado por la Unidad superior de donde son orgánicas las Unidades militares agregadas, esto en razón a dos situaciones concretas a saber: i) La estructura del SIJEN está construida sobre la lógica del SIATH, la cual solamente permite la visualización de las Unidades que le son orgánicas y ii) Las competencias disciplinarias establecidas en la Ley 1862 de 2017, no se ven alteradas cuando los Comandantes en su organización para el combate determinan si en la relación de mando, se incluye o no, el Control Administrativo (CONAD).

Así las cosas, corresponde a la Unidad militar superior realizar el "Control y Seguimiento" de sus Unidades orgánicas, sin ningún tipo de cuestionamiento en sus responsabilidades, acatando las competencias que por ley le han sido asignadas. Corolario de lo anterior, todas aquellas actividades que se deriven de la función del

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 57 No. 43-28 Bogotá-Cundinamarca.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA





Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2022107018228773/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DADAE-13.1

Control y Seguimiento de los mismos, entre las cuales podemos citar la vigilancia, el acompañamiento, la asesoría, etc., serán responsabilidad directa del Escalón Táctico superior de donde son orgánicos.

G. CONCLUSIONES

1. La Institución dentro de sus procesos de sistematización, creo el Sistema de Información Jurídica del Ejército Nacional (SIJEN), para alojar la información de las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa, el cual se estructuró en la lógica del SIATH, permitiendo solamente a las Unidades superiores visualizar únicamente sus Unidades orgánicas.
2. Frente a los Escalones Tácticos (*DIV-BR-BAT* y sus equivalentes) que se encuentren bajo la figura de "AGREGACIÓN", corresponderá a la Unidad superior de donde son orgánicos, efectuar el "Control y Seguimiento" de los procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa.
3. Cuando los Comandantes establecen "Relaciones de Mando", ellos determinan si ésta incluye o no el Control Administrativo (CONAD)⁴, situación que en ningún momento desconoce las "Competencias Disciplinarias y Administrativas" establecidas en la ley, ni excluye a la Unidad superior de la responsabilidad de realizar el "Seguimiento y Control" de los procesos Disciplinarios y Administrativos de sus Unidades orgánicas.
4. Para los casos de "AGREGACIONES", la "Competencia Disciplinaria" se determinará de conformidad a las situaciones descritas en el artículo 109 de la Ley 1862 de 2017. En lo que atañe al Régimen de Responsabilidad Administrativa, las competencias tanto de primera y segunda instancia de las Unidades militares agregadas, conservan las competencias connaturales del artículo 21 de la Ley 1476 de 2011.
5. Tanto el "Control y Seguimiento" como el acompañamiento, asesoría, consolidación y cumplimiento de plazos en materia Disciplinaria y Administrativa, serán responsabilidad directa de los Escalones Tácticos (*DIV-BR-BAT* y sus equivalentes) superiores de donde son orgánicos.

H. ALCANCE Y FINALIDAD DE LOS CONCEPTOS

En Circular No. 003 del 04 de Julio de 2017 expedida por el Comando del Ejército Nacional, se dispuso los lineamientos a seguir para la solicitud de conceptos jurídicos. Así las cosas, es importante mencionar como aspecto a tener en cuenta lo consagrado en la Circular de la cual se extrae lo siguiente: "(...) los conceptos expedidos versaran sobre situaciones de carácter general y abstracto, los cuales pueden ser empleados en los diferentes contextos que exhiban características similares y no constituyen

⁴ Dirección o el ejercicio de autoridad sobre los subordinados u otras organizaciones con respecto a la administración y el apoyo.

EJÉRCITO NACIONAL
 PATRIA HONOR LEALTAD
 Carrera 57 No. 43-28 Bogotá-Cundinamarca.
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2022107018228773/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DADAE-13.1

carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230⁵ de la Constitución Política de Colombia, artículo 5⁶ de la Ley 153 de 1887 y artículo 28⁷ de la Ley 1755 de 2015. (...). (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que los Conceptos y/o Lineamientos de la Dirección Control de Investigaciones NO tienen efectos vinculantes respecto de las decisiones que emitan los funcionarios competentes en las diversas acciones disciplinarias o de responsabilidad administrativa, pues estas deben ser adoptadas de forma autónoma conforme a lo obrante en el proceso y bajo los criterios de interpretación de la Ley, tal y como lo dispone el artículo 63⁸ de la Ley 1862 de 2017.

Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: MY. Elsué Acosta
Oficial de Seguimiento y Control de Investigaciones DADAE

Revisó y V°B°: TC. Luis Masquez
Director DADAE

⁵ Constitución Política de Colombia, Artículo 230°. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

⁶ Artículo 5°. Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar ó armonizar disposiciones legales oscuras ó incongruentes."

⁷ Ley 1755/2015. Artículo 28°. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. (...)"

⁸ Ley 1862/2017 Artículo 63°. Interpretación de la Ley Disciplinaria. En la interpretación y aplicación de este código el funcionario competente tendrá en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 57 No. 43-28 Bogotá-Cundinamarca.

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA

